

|                                                                                            |                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>AUTO DE ARCHIVO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO<br/>SANCIONATORIO No. 792</b> |                                                     |
| <b>FECHA</b>                                                                               | Bogotá D.C. 21 DIC 2017                             |
| <b>EXPEDIENTE</b>                                                                          | 1 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 1 2 - 0 0 8 6                 |
| <b>ESTABLECIMIENTO<br/>EDUCATIVO</b>                                                       | COLEGIO SAN PIO X                                   |
| <b>LOCALIDAD</b>                                                                           | BARRIOS UNIDOS                                      |
| <b>CODIGO DANE</b>                                                                         | 311001003823                                        |
| <b>SEDE</b>                                                                                | Carrera 23 No. 76-43 Tel: 3461497 -2351061          |
| <b>RECTOR</b>                                                                              | JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON<br>C.C. No. 20.244.361 |

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008<sup>1</sup>, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**1. HECHOS:**

- 1.1. Por medio del Sistema Distrital de Quejas (SDQS), se puso en conocimiento a través de radicado con No. 876302016 de fecha 19 de mayo de 2016, que el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X, autorizado para prestar el servicio educativo en la localidad de Barrios

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

|             |                   |                                   |                |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° 792 | FECHA 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA 2 DE 17 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|----------------|

Unidos, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, con código DANE No. 311001003823, presuntamente se encontraba cobrando la suma de \$2.000 pesos para jean day todos los viernes, así como la entrega de 20 boletas por cada niño para una rifa de un televisor las cuales debían vender de carácter obligatorio. (folio 7 a 8).

- 1.2. Mediante documento identificado con número E-2016-110209 de fecha 20 de junio de 2016, el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X, se pronunció sobre los hechos narrados en la queja interpuesta mediante SDQS No. 876302016, previo el requerimiento efectuado por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. (folio 9 a 10).
- 1.3. El equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, rindió informe en atención de la queja interpuesta, teniendo como base lo manifestado por el establecimiento educativo mediante documento identificado con número E-2016-110209 del 20 de junio de 2016, así como de los documentos allegados con el mismo, concerniente a las cartas firmadas por los estudiantes, donde se observó según lo manifestado, que los recursos recaudados fueron para el comité de padres de familia, por tanto, se concluyó, que de acuerdo a la información obtenida se evidenciaban irregularidades por parte del establecimiento de educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.11 del decreto 1075 de 2015, Manejo de los recursos de la Asociación de padres. (folio 1).
- 1.4. De conformidad con lo anterior, los documentos soportes de la mencionada situación fueron remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.
- 1.5. En consecuencia, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante auto No. 395 del 02 de agosto de 2017 ordenó el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X (folio 78 a 81).



|         |     |       |             |               |                     |        |         |
|---------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|---------|
| AUTO N° | 792 | FECHA | 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° | 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA | 3 DE 17 |
|---------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|---------|

1.6. En el auto antes mencionado, se dispuso la práctica de pruebas así:

*"() ... Oficiar a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a esta Dirección copia de todas la(s) Licencia(s) de funcionamiento o Acto (s) administrativo (s) que se han expedido a favor del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X.*

*(...)*

*Oficiar al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a esta Dirección copia del acta de Consejo Directivo o Consejo Académico, o documento mediante el cual se autorizó el cobro y la actividad denominada jean day, la cual se llevaba a cabo presuntamente todos los viernes en la vigencia del año escolar 2016.*

*(...)*

*Oficiar al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a esta Dirección copia del acta de Consejo Directivo o Consejo Académico, o documento mediante el cual se autorizó la entrega de 20 boletas por cada alumno, con motivo de la rifa objeto de la queja que sustenta la presente investigación.*

*(...)*

*Oficiar al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a esta Dirección el correspondiente informe sobre la organización y planeación de las anteriores actividades, a cargo de cual persona o autoridad se hizo el recaudo del dinero de la actividad denominada jean day, y la rifa que involucraba la entrega de 20 boletas por cada alumno.*

*(...)*

*Oficiar a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, para que en el término máximo de quince (15) días, designe una comisión por uno o más supervisores de educación o profesionales de IVS, para que se realice visita de Inspección, Vigilancia y Supervisión (IVS), al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, de naturaleza privada, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, con código DANE No. 311001003823, a fin de:*

*(...)*

*Indagar sobre cada uno de los aspectos denunciados en la queja interpuesta tales como: "el cobro de la suma de 2.000, pesos para la actividad denominada jean*

|         |     |       |             |               |                     |        |         |
|---------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|---------|
| AUTO N° | 792 | FECHA | 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° | 1-02-2-2016-12-0085 | PÁGINA | 4 DE 17 |
|---------|-----|-------|-------------|---------------|---------------------|--------|---------|

*day, la cual se llevaba a cabo presuntamente todos los viernes en la vigencia del año escolar 2016; la entrega de 20 boletas por cada alumno, con motivo de rifa".*

*(...)*

*Se informe como se realizó el cobro de los dineros bajo el rubro de la actividad denominada jean day, y el de la rifa objeto de la presente investigación, si se hizo directamente por el establecimiento educativo o por parte de la Asociación de Padres de Familia del Colegio.*

*(...)*

*Se determine si el cobro de los dineros se realizó de manera obligatoria o voluntaria y se allegue el documento que así lo acreditó.*

*(...)*

*Se remita conforme a la visita realizada el correspondiente informe del Equipo Interdisciplinario de Inspección, Vigilancia y Supervisión (IVS) firmado por uno o más supervisores de educación o profesionales de IVS, que incluya el concepto técnico pedagógico, de la verificación de los hechos narrados en el presente Auto, y las normas presuntamente vulneradas por parte del establecimiento educativo, si hay lugar a ello.*

- 1.7. La señora Josefina González de Muñetón, en calidad de rectora del establecimiento educativo COLEGIO SAN PIO X, mediante documento identificado con número E-2017-149519 de fecha 25 de agosto de 2017, allegó las pruebas documentales solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 84 a 103).
- 1.8. Mediante escrito identificado con número de radicado I-2017-48084 de fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió las pruebas solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 104 a 135).

## 2. MATERIAL PROBATORIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:



|         |     |       |                  |                                   |                |
|---------|-----|-------|------------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° | 792 | FECHA | 21 de Julio 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PAGINA 6 DE 17 |
|---------|-----|-------|------------------|-----------------------------------|----------------|

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### 3.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16° del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del decreto 593 del 02 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

#### 3.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó el inicio de investigación administrativa mediante auto No. 395 del 02 de agosto de 2017, teniendo como base el informe de queja presentado por la profesional Martha Lucia Mayorca, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos (folio 1 a 3), a través del cual emitió concepto técnico pedagógico, de la siguiente manera:

*...() "Una vez agotado el debido proceso tal y como lo establece la Constitución Política, obra dentro del presente informe suficientes razones para que se proceda investigar si existió por parte de la institución educativa alguna irregularidad, en el sentido que la norma establece: (Decreto 1075 de 2015) Artículo 2.3.4.11. Manejo de los recursos de la asociación de padres. El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera. La junta directiva designará al responsable del*



|         |     |       |             |                                   |                |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° | 792 | FECHA | 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0085 | PAGINA 5 DE 17 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|

- 2.1. Informe de atención de queja elaborado por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. (folio 1 a 3).
- 2.2. SDQS No. 876302016 mediante el cual se puso en conocimiento los hechos objeto de la presente investigación. (folio 4).
- 2.3. Oficio y sus anexos con radicado No. E-2016-110209 de fecha 20 de junio de 2016, mediante el cual se radicó respuesta por parte del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X, en atención de la queja radicada mediante SDQS No. 876302016. (folio 9 a 66).
- 2.4. Copia de la Resolución No. 3115 del 22 de octubre de 2003, acto administrativo mediante el cual se ratificó la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X (folio 70 a 72).
- 2.5. Oficio con radicado número I-2016-37847, de fecha 28 de junio de 2016, mediante el cual los documentos soportes de la mencionada situación fueron remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011. (folio 74).
- 2.6. Oficio y sus anexos con radicado número E-2017-149519 de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual el establecimiento educativo allegó las pruebas documentales solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 84 a 103).
- 2.7. Oficio y anexos con radicado número I-2017-48084 de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió las pruebas solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 104 a 135).



|         |     |       |             |                                   |                |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° | 792 | FECHA | 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA 7 DE 17 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|

recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo. Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

**PARÁGRAFO.** Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja. Artículo 2.3.4.12. Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia: a). Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994; b). Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales,

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el auto mediante el cual este Despacho dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenó que fueran allegadas las pruebas documentales que esta autoridad administrativa consideró pertinentes, útiles y conducentes con relación a los hechos objetos de investigación por parte de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, y por parte de la institución educativa.

En cumplimiento de lo ordenado la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió las pruebas solicitadas mediante documento identificado con número I-2017-48084 de fecha 15 de septiembre de 2017, y a su vez el establecimiento educativo objeto de investigación mediante documento identificado con número E-2017-149519 de fecha 25 de agosto de 2017, allegó las solicitadas teniendo a esclarecer los hechos que ocupan la atención del Despacho.



AUTO N°

732

FECHA

21 DIC 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086

PAGINA 8 DE 17

### 3.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA:

Una vez ordenado el inicio de investigación administrativa contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, este Despacho dispuso la práctica de pruebas con el fin de dar claridad a los hechos objeto de investigación; apertura de pruebas congruente con los principios del procedimiento tales como el de economía, racionalidad y eficiencia, en cuanto se puede evitar que procedimientos innecesarios e inútiles continúen en sede administrativa permitiendo ahorrar recursos de la administración (financieros –humanos).

Así las cosas, se procede a realizar la valoración de las pruebas allegadas al Despacho de la siguiente manera:

#### 3.2.1.1. DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN PIO X.

El establecimiento educativo con el propósito de asumir el derecho de defensa y contradicción que le asiste, allegó las pruebas documentales solicitadas de la siguiente manera:

- Copia de comprobante de pago No. 001 de fecha 24 de mayo de 2016 (folio 87).
- Copia del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble (folio 88 a 90).
- Copia de documento identificado de fecha 15 de marzo de 2016, suscrito por el Comité de Padres de Familia del Colegio San Pio X, como propuesta de actividades a desarrollar previa aprobación del Consejo Directivo (folio 91 a 92).
- Copia del acta de reunión del Consejo Directivo No. 003 de fecha 27 de abril de 2016 (folio 93 a 95).
- Copia de documento identificado de fecha 30 de julio de 2016 suscrito por el presidente del Comité de Padres de Familia del Colegio San Pio X, como informe de los fondos recogidos de distintas actividades (folio 96 a 97).



|         |     |       |             |                                   |                 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° | 792 | FECHA | 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PAGINA 10 DE 17 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

La actividad llevada a cabo sobre la rifa de un televisor, se informó que la misma se hizo con el ánimo de recaudar dinero para apoyar a la estudiante elegida para participar por el curso en el reinado que se llevó a cabo el día de la familia. Para el año 2016, el curso ganador fue llevado a comer en Mc Donald's, y el comité de padres compró el televisor y le hizo entrega al ganador.

Sobre el carácter de obligatoriedad en las actividades se informó que era voluntario, no obstante, en el acta de visita se observa la siguiente aclaración ... () *"Informa el comité que es voluntario, sin embargo, para el caso del dinero recaudado por concepto de jean day el padre de familia que no hubiere aportado, al final del año debía cancelar el valor adeudado junto con las boletas de ingreso al show Broway"*.

En primera medida, previo a realizar la valoración de las pruebas allegadas y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se adelantó con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados en la queja interpuesta, sobre la cual se realizó en primer lugar un informe de queja, a través del cual se emitió concepto técnico pedagógico donde se conceptuó que las actividades realizadas en la institución educativa para la consecución de recursos, y en las que participó el Comité de Padres de Familia de la institución, podrían estar vulnerando lo preceptuado en los artículos 2.3.4.11 y 2.3.4.12 del decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, relativas al manejo de los recursos por parte de las Asociaciones de Padres de Familia de los establecimientos educativos y sus prohibiciones; esta autoridad administrativa, considera importante aclarar que las Asociaciones de Padres de Familia y el Consejo de Padres de Familia son dos figuras de naturaleza jurídica y objetivos distintos.

El Consejo de Padres de Familia es un órgano escolar de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI (artículo 2.3.4.5, del decreto 1075 de 2015).

La conformación del Consejo de Padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

<sup>2</sup> Decreto 1075 de 2015 "Decreto único reglamentario de educación".



|         |     |       |             |                                   |                |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|
| AUTO N° | 784 | FECHA | 21 DEC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0085 | PAGINA 9 DE 17 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|----------------|

- Copia de la respuesta brindada por el Colegio San Pio X, sobre la queja interpuesta mediante SDQS876302016 (folio 98).
- Copia del documento identificado de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual el Comité de Padres de Familia del Colegio San Pio X, hace pronunciamiento sobre el auto de inicio de procedimiento sancionatorio adelantado contra la institución educativa (folio 100 a 103).

### 3.2.1.2. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BARRIOS UNIDOS.

Por su parte, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, allegó copia del acta de visita administrativa realizada en el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, el día 28 de agosto de 2017, conforme a lo ordenado en auto No. 395 del 02 de agosto de 2017, la cual se llevó a cabo con el fin de indagar sobre cada uno de los aspectos denunciados en la queja impetrada a través del Sistema Distrital de Quejas (SDQS), y que originó como consecuencia el inicio de la investigación administrativa que ocupa la atención del Despacho.

En la visita administrativa practicada por el equipo de Inspección, vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, se pudo verificar que las actividades llevadas a cabo como "jean day" y la rifa del televisor, fueron organizadas por el Comité de Padres de Familia del Colegio San Pio X en el año académico 2016. También quedó establecido y verificado que la institución educativa no cuenta con Asociación de Padres de Familia.

Con relación a la destinación del dinero recaudado en cada una de estas actividades, se informó que el dinero obtenido de la actividad denominada jean day, iba dirigido a una presentación artística que se llevaba a cabo al final del año escolar. Para el año 2016 la actividad fue denominada "Broway", y los niños debían presentar varios bailes en torno al tema, y con el dinero se cancelaba el alquiler del teatro y vestuario.



|             |                   |                                   |                 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° 782 | FECHA 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA 12 DE 17 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|

haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. (Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.4.9).

Por su naturaleza, es un ente que apoya el proceso pedagógico, distinto e independiente de la organización y funcionamiento del establecimiento educativo. Así como su patrimonio funcionará de manera independientemente del patrimonio del Colegio.

Ahora bien, en el caso materia de estudio, se tiene claro que, en las actividades realizadas participó el Comité de Padres de familia de la institución, toda vez que, en el establecimiento educativo no existe Asociación de Padres de Familia, por ende, las presuntas irregularidades que fueron puestas en conocimiento de esta autoridad a través del concepto técnico pedagógico emitido con el informe de queja de fecha 23 de junio de 2016 (folio 1 a 3), y que en consecuencia daban lugar a vulnerar los artículos antes mencionados, no se observó vulneración alguna a la normatividad que regula a las Asociaciones de Padres de Familia de los establecimientos educativos como se indicó.

No obstante lo anterior, lo hasta aquí analizado por el Despacho, permite concluir que los hechos objeto de investigación se encuentran relacionados con el manejo de los recursos por parte del Comité de Padres de Familia de la institución educativa, para lo cual, se procede a analizar los hechos de cara con el concepto técnico pedagógico emitido con el informe de visita administrativa de fecha 28 de agosto de 2017 (folio 119 a 122), a través del cual el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.3.4.7 del decreto 1075 de 2017 relativo a las funciones del Consejo de padres de Familia, emitió concepto de la siguiente manera: ... () *"En consecuencia, el dinero recaudado por el Consejo de Padres no fue destinado a los fines señalados en la ley anunciada anteriormente, razón por la cual se considera que presuntamente, el consejo de padres se apartó del ejercicio de sus funciones y por el contrario se evidenció que fue entregado a las directivas del establecimiento educativo denominado SAN PIO X tal como consta en la documentación adjunta.*



|             |                   |                                   |                 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° 792 | FECHA 27 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA 11 DE 17 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|

En cuanto a la naturaleza jurídica y objetivos del Consejo de Padres, se encuentran claramente definidos en el decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.4.6. **Estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia.** El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. **Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo,** de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin. **El consejo de padres de familia es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.** Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos. Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento. (subrayas fuera de texto).

De otra parte, las Asociaciones de Padres de Familia se conciben como una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995<sup>3</sup> y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se

<sup>3</sup> Decreto 2150 de 1995. "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Artículo 40.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprimase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Ver el Concepto de la Secretaría General 1400 de 1998. Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente: 1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. 2. El nombre. 3. La clase de persona jurídica. 4. El objeto. 5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes. 6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal. 7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias. 8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución. 9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación. 10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso. 11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales. Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye. Ver los conceptos de la Secretaría General 1685 de 1997, 1745 de 1998, 1760 de 1998, 1775 de 1998, 1780 de 1998.

Parágrafo.- Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio. Ver los conceptos de la Secretaría General 1700 de 1998, 1750 de 1998 y 1765 de 1998.



|         |     |       |             |                                   |                 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° | 792 | FECHA | 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA 14 DE 17 |
|---------|-----|-------|-------------|-----------------------------------|-----------------|

*sido propuestas, discutidas y aprobadas por el Consejo Directivo, pero estas son de carácter voluntario tal y como se consigna en el acta que se adjunta. De igual manera y de forma preventiva, siempre pensando en los inconvenientes que se generan, se dispuso el dialogo y la firma de un documento en donde se deja constancia de los padres de familia que voluntariamente firmaron que se hacían partícipes de las actividades... ()*. (Negritas fuera de texto).

Adicionalmente dentro de las pruebas recaudadas, se encuentra el escrito suscrito por los padres de familia que integran el Comité del Colegio San Pio X, de fecha 16 de agosto de 2017, respecto del cual se resalta lo siguiente: ... () *"Es de anotar que todos los aportes los hicimos de forma voluntaria tanto los productos, como el tiempo para el desarrollo de las actividades y el dinero. Las ganancias generadas es lo que se entregó al colegio por parte de quien encabezaba el comité y cuya suma ascendió a \$37.680.000 (treinta y siete millones seiscientos ochenta mil pesos m/cte). Es importante resaltar que el comité en reunión con los directivos, planteó una serie de actividades para recaudar fondos y dicho Consejo Directivo las avaló mediante acta #3, la cual también se adjunta"*. (Negrilla y subraya fuera de texto).

En consecuencia, resulta claro que las pruebas documentales convergen de forma unívoca a señalar que el comité de Padres de Familia únicamente participó, y apoyó las actividades las cuales fueron previamente aprobadas por el Consejo Directivo de la institución y llevadas a cabo por el Colegio, por tal razón, el dinero recaudado de la ejecución de las actividades fue entregado a la señora Josefina González de Muñeton, en calidad de rectora del establecimiento educativo (folio 96 a 97).

También resulta claro el carácter voluntario en la participación de los estudiantes y padres de familia pertenecientes al Colegio San Pio X, ya que no se demostró que el actuar desplegado por el colegio fuera de carácter imperativo, y éste además alegó que no exigió dinero o aporte alguno, pues, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el verbo rector exigir implica *"pedir imperiosamente algo a lo que se tiene derecho"*, que, de acuerdo con la misma academia, imperioso significa: *"Fuerte e ineludible; Dicho de una orden: Que se da de manera autoritaria"*<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Ídem.



|             |                   |                                   |                 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° 732 | FECHA 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA 13 DE 17 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|

(...) No se encuentra fundamento legal que permita a los consejo de padres, asociaciones de padres de familia y demás organizaciones de orden institucional, puedan recaudar dinero con destino a la adquisición de predios o bienes muebles o inmuebles por corresponder a una obligación propia del establecimiento educativo, bien sea para el mantenimiento de su planta física o mejoramiento de las mismas en cuanto a espacios ya que no son de cargo de los padres de familia desarrollar fines diferentes".

Así las cosas, y con el fin de definir el asunto materia de controversia, se observa dentro del material probatorio allegado, una prueba documental concerniente al escrito suscrito por el Comité de Padres de Familia de fecha 15 de marzo de 2016 (folio 91), en virtud del cual el comité presentó para aprobación del Consejo Directivo la propuesta de las actividades a desarrollar tales como: Jean Day, rifas, venta de alimentos donados por los padres de familia, celebración del reinado, celebración del día de la familia, las cuales serían desarrolladas en forma voluntaria.

El Consejo Directivo en acta de reunión No. 003 de fecha 27 de abril de 2016 (folio 126 a 127), socializó y aprobó la propuesta de actividades presentada por el Comité de Padres de Familia, así: () "El Consejo Directivo aprueba por decisión unánime las actividades programadas por el Comité de Padres de Familia del colegio para el evento del día de la familia después que el vicerrector Rafael Muñeton presentara ante el mismo el plan de trabajo propio para dicho evento como rifas, ventas de alimentos donados por los padres de familia entre los miembros de la institución y demás actividades que voluntariamente los padres deseen colaborar para tal efecto". (Subrayas fuera de texto)

Por lo tanto, siendo el Consejo Directivo, un órgano de gobierno escolar, se infiere de la prueba antes mencionada, que en realidad fue el Colegio San Pio X, el que organizó, y llevó a cabo las actividades propuestas, y recaudó el dinero del mismo para invertirlo en las actividades del día de la familia, en la mejora de su infraestructura, y que fue el Comité de Padres de Familia quien simplemente apoyó la gestión.

En ese mismo sentido la institución educativa mediante documento identificado con número E-2016-110209 de fecha 20 de junio de 2016 dió respuesta a la queja que se tuvo como base para la apertura de la presente investigación, manifestando lo siguiente:() **"Es cierto que se han realizado diversas actividades para consecución de recursos que han**



|             |                   |                                   |                 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° 792 | FECHA 21 DTC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PAGINA 15 DE 17 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|

Es decir que el comportamiento que se reprocha debe contener esas características de ser fuerte, ineludible y autoritario, y de las pruebas allegadas a folios 105 a 116 se evidenció que se trató de una petición sin apremio alguno por parte de la institución educativa, la cual fue atendida de forma libre y discrecional por los padres de familia, que apoyaron las actividades propuestas por el órgano escolar que los representa como es el Comité de Padres de Familia.

Por ende, este Despacho procederá a archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que el establecimiento de educación formal de naturaliza privada denominado COLEGIO SAN PIO X no infringió con su actuar ninguna de las disposiciones educativas enunciadas en el auto de inicio.

De acuerdo con el anterior análisis y una vez en firme la presente decisión, se deberá realizar su correspondiente registro en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por último, una vez en firme el presente auto se deberá a proceder a remitir el original del expediente N° 1-02-2-2016-12-0086 al Archivo General de la SED.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio identificado con número de expediente 1-02-2-2016-12-0086, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal de la institución educativa, o quien haga sus veces, respecto de la presente Resolución, en los términos señalados en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



|             |                   |                                   |                 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|
| AUTO N° 792 | FECHA 21 DIC 2017 | EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0086 | PÁGINA 16 DE 17 |
|-------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia del archivo de la presente actuación administrativa seguida contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO C, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., y remitir el original del expediente N°1-02-2-2016-12-0086 al Archivo General de la SED.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
Directora de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                       | CARGO               | LABOR           | FIRMA |
|------------------------------|---------------------|-----------------|-------|
| Horacio Vicente Toledo Boada | Abogado Contratista | Revisó y aprobó |       |
| Maritza Gómez Caicedo        | Abogada Contratista | Elaboró         |       |





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señora  
**JOSEFINA GONZALEZ DE MUÑETON**  
**COLEGIO SAN PIO X**

Carrera 23 No 76 – 43  
Ciudad

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| No. Radicación                       | <b>S-2018 - 27488</b> |
| FECHA:                               | <b>23/02/2018</b>     |
| No Referencia                        | <b>N-2018 - 30025</b> |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 828**  
**REFERENCIA: AUTO N° 792 del 21/12/2017.**

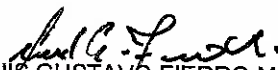
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 792 del 21/12/2017, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra **COLEGIO SAN PIO X**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.  
Anexo lo anunciado en (8) Folios  
C.C Expediente Cód. **20.244.361**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

|       |                      |      |                 |
|-------|----------------------|------|-----------------|
| Desde | <b>26 DE FEBRERO</b> | Hora | <b>07:00 AM</b> |
| Hasta | <b>02 DE MARZO</b>   | Hora | <b>03:30 PM</b> |

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el \_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO RESPONSABLE \_\_\_\_\_

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**